

RESOLUCIÓN de 26 de abril de 2004, del Consejero de Agricultura y Medio Ambiente, por la que se dispone la ejecución de la sentencia nº 1581 de 27 de noviembre de 2003 de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura, dictada en el recurso nº 927/2001.

En el recurso contencioso administrativo número 927/2001 interpuesto por la representación procesal de D^a Francisca Macedo Macedo contra la Resolución de la Consejería de Agricultura y Medio Ambiente de la Junta de Extremadura por la que se pone fin al procedimiento de expropiación forzosa de dos fincas de su propiedad, incluidas en los denominados Baldíos de Albuquerque; ha recaído sentencia firme, dictada el 27 de noviembre de 2003 por la Sala de lo Contencioso Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura.

El artículo 9.1 del Decreto 59/1991, de 23 de julio, por el que se regula la tramitación administrativa en la ejecución de las resoluciones judiciales, establece que el titular del órgano competente dictará la correspondiente resolución en orden al cumplimiento de la sentencia.

Por tanto, y en uso de las atribuciones conferidas por la legislación vigente

RESUELVO

Proceder a la ejecución del Fallo de la Sentencia de 27 de noviembre de 2003, de la Sala de lo Contencioso Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura, dictada en el recurso número 927 de 2001, llevando a puro y debido efecto el Fallo, que es del siguiente tenor literal:

Estimando parcialmente el recurso contencioso-administrativo interpuesto por la Procuradora Doña Julia Monsalve González, en nombre y representación de D^a Francisca Macedo Macedo contra la resolución de la Consejería de Agricultura y Medio Ambiente mencionada en el primer fundamento, debemos anular y anulamos el referido acto por no estar ajustado al Ordenamiento Jurídico y, en su consecuencia, se fija el justiprecio de los bienes y derechos afectados por la expropiación a que el mismo se refiere, en la cantidad de CIENTO VEINTIOCHO MIL, CUATROCIENTOS SIETE euros y SETENTA Y CUATRO céntimos (128.407,74 €), más los intereses legales de demora calculados conforme a lo establecido en el fundamento quinto; todo ello sin hacer expresa condena en cuanto a las costas procesales.

Mérida, a 26 de abril de 2004.

El Consejero de Agricultura y Medio Ambiente,
JOSÉ LUIS QUINTANA ÁLVAREZ

CONSEJERÍA DE ECONOMÍA Y TRABAJO

RESOLUCIÓN de 2 de abril de 2004, del Servicio de Ordenación Industrial, Energía y Minas de Badajoz, por la que se convoca para el levantamiento de actas previas a la ocupación del proyecto “Línea eléctrica aérea de A.T. a 66 kv S/C de 23,116 km. de longitud desde subestación Zafra hasta subestación Fuente de Cantos”.
Expte.: 06/AT-001788-015280.

Con fecha 5 de abril de 2001 se dictó resolución por el Servicio de Ordenación Industrial, Energía y Minas de Badajoz, por la que se autorizaba la construcción de la “Línea eléctrica aérea de A.T. a 66 kv S/C de 23,116 Km. desde subestación “Zafra”, en término municipal de Zafra a subestación “Fuente de Cantos” en término municipal de Fuente de Cantos, y con fecha 19 de febrero de 2004, se declaraba en concreto la Utilidad Pública por resolución dictada por este mismo Servicio, previa la correspondiente información pública. Dicha declaración, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 54 de la Ley 54/1997, de 27 de noviembre, del Sector Eléctrico, lleva implica la necesidad de ocupación de los bienes y derechos afectados e implicará la urgente ocupación a los efectos de artículo 52 de la Ley de Expropiación Forzosa, de 16 de diciembre de 1954.

En su virtud, en cumplimiento de lo dispuesto en el mencionado artículo 52 de la Ley de Expropiación Forzosa, se convoca a los titulares de los bienes y derechos afectados a que después se hace mención, en los Ayuntamientos de Puebla de Sancho Pérez, Calzadilla de los Barros, Medina de las Torres y Fuente de Cantos, en el día y hora que se indica en el Anexo nº 1 de este documento para, de conformidad con el procedimiento que establece el citado artículo 52, llevar a cabo el levantamiento de actas previas a la ocupación y, si procediera, las de ocupación definitiva.

Todos los interesados, así como las personas que sean titulares de cualquier clase de derechos e intereses sobre los bienes afectados, deberán acudir personalmente o representados por persona debidamente autorizada, aportando los documentos acreditativos de su titularidad y el último recibo del Impuesto sobre Bienes Inmuebles, pudiéndose acompañar, a su costa, de sus peritos y un Notario, si lo estima oportuno.

El orden del levantamiento de actas figura igualmente en el tablón de edictos de los Ayuntamientos de Puebla de Sancho Pérez, Calzadilla de los Barros, Medina de las Torres y Fuente de Cantos y se